

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00394-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-001-2023-00754-00
DEMANDANTE: BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO
DEMANDADO: JAIME ROJAS GARZON
ASUNTO: APERTURA INCIDENTE

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 035 del cuaderno principal, se encuentran al despacho las presentes actuaciones, a efectos de resolver la solicitud de apertura de incidente de responsabilidad elevada por la apoderada de la parte actora, (PDF. 025), en contra de la empresa PRECISION TES SAS.

CONSIDERACIONES

1. La apoderad de la parte ejecutante allega escrito solicitando apertura de incidente de desacato en contra de la empresa PRECISION TES SAS, por considerar violación de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes, como quiera que la misma no le dio cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en este asunto; así mismo, solicitó se ordene al pagador responder por los valores dejados de pagar en favor la ejecutante, de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

2. Lo anterior, de conformidad con la trazabilidad de la orden impartida en el caso de marras, de la siguiente manera:

- Mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés 2023, el Juzgado Primero de Familia de Soacha decretó el embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue el ejecutado JAIME ROJAS GARZON, como empleado y/o contratista de la PRECISION TES S.A.S.
-
- La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 114 de 18 de agosto de ese año, elaborado este Despacho.
-
- Como quiera que la empresa pagadora no respondió el oficio citado en precedencia, y acorde a lo solicitado por la parte ejecutante, este juzgado volvió a requerir a la compañía PRECISION TES SAS, (auto de Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), medidas cautelares), para que dentro del término judicial de quince (15) días, allegara respuesta a la medida cautelar de que trata este asunto; comunicación realizada a través de oficio No. 368 de 17 de noviembre de 2023.
- En el documento 022 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta por la empresa pagadora PRECISION TEST S.A.S., en la que señala que: “1- Al señor Jaime rojas se le hizo el embargo en el mes de septiembre de \$416.000 el cual tuvo que ser devuelto al colaborador, ya que recursos humanos trato de solicitar el número de la cuenta al cual había que consignar, mediante el abogado del señor Rojas al juzgado y no fue recibido por el mismo; 2- Se trató de consignar la plata directamente en el banco Agrario y la respuesta de ellos es que el juzgado tendría que autorizar el depósito, pero como el juzgado no envió ninguna autorización y número de cuenta no fue posible realizar el depósito; 3- Por último envío soportes adjuntos de que el señor Jaime Rojas ya no labora en PRECISIONTEST SAS debido a que presentó su carta de renuncia el día 05 de octubre del 2023; Por dicho motivo se realizó el pago de su liquidación el día 15 de Noviembre del 2023, sin poder realizar ninguna retención de dinero”.

Así las cosas, en atención a la solicitud de apertura de incidente por parte de la abogada ejecutante, y teniendo en cuenta la respuesta allegada por la empresa pagadora, se debe tener en cuenta que:

El artículo 130 de la ley 1098 de 2006 dispone:

“130. 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Que el artículo 127 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

El inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. dispone:

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.

Por las razones expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de responsabilidad contra la empresa PRECISION TES S.A.S.

SEGUNDO: Del escrito de la solicitud de apertura de incidente dese traslado al Pagador de la empresa PRECISION TES S.A.S., por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que el término empieza a correr una vez surtida la notificación respectiva.

CUARTO: En caso que no sea posible la notificación, se impone dicha carga procesal a la parte incidentante, quien deberá efectuarla en la forma establecida por el C.G.P., en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría apresúrese cuaderno separado del presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 41
de fecha 13 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e36b57cf3769e90f9710ef72c7087773c79a21d167c94f21a343cee0d9b4190

Documento generado en 12/03/2024 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

memorial proceso ejecutivo 2023-00394-00

luz vega <luzvegasuarez@gmail.com>

Lun 12/02/2024 7:35

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

memorial BIBIANA MARGARITA - INCIDENTE DESACATO .pdf;

Buenos dias señores JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA. adjunto memorial dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2023-394, de la señora BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL.

Atte.

LUZ DARY VEGA SUÁREZ
DEFENSORA PÚBLICA

Doctora:

JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA

SOACHA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO

DDO: JAIME ROJAS GARZON

RADICADO 2023-00394-00

LUZ DARY VEGA SUAREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.316348 de Cúcuta, abogada titulada Tarjeta Profesional No. 63.432 Del C.S. de la J. En mi calidad de Defensora Pública, representando a la demandante dentro del proceso en referencia, con todo respeto solicito a su señoría lo siguiente:

1.- ordenar al pagador de la empresa PRESICION TES SAS Señor JHON ALEXANDR ROJAS GARZON identificado con C.C. 1.016.027.554, que responda por los valores dejados de descontar al demandado señor JAIME ROJAS GARZON conforme lo ordena el inciso final del numeral 9. del artículo 593 del C. G. del P. enviar instrucción como realizar o constituir el depósito judicial.

2.- Proceda a abrir **INCIDENTE DE DESACATO**, contra el señor pagador de la empresa PRECISION TES SAS y se sancione al señor pagador con la multa más alta por ser partícipe y ejecutor de la violación de derechos fundamentales a un menor de edad, como es el derecho a los alimentos y por desacato a orden judicial

HECHOS:

Primero: La empresa PRESICION TES SAS, le fue notificada en legal forma de la medida de embargo contenida en el oficio 114 de fecha 18 de agosto de 2023 Como consta en el cuaderno de medidas cautelares, el oficio 114 fue recibido el día el día 9 de septiembre de 2023, sin embargo el señor pagador NO CONTESTO ni tampoco realizo los descuentos ordenados por concepto de embargo del 40% del salario del demandado.

Segundo: Ante la falta de respuesta del señor pagador de PRESICION TES SAS, señor JHON ALEXANDER ROJAS GARZON hubo que requerirlo mediante oficio 368 de fecha 17 de noviembre de 2023 , del cual obra prueba en el cuaderno de medidas cautelares que , el oficio 368 fue recibido el día 09 de diciembre de 2023, y sólo hasta el día 12 de enero de 2024 siendo las 9:11 , El señor ALEXANDER ROJAS GARZON responde a su despacho, anunciando que no pudo consignar en depósito judicial, que lo devolvió a su “colaborador” Además informa a este

despacho, que el demandado renunció el día el día 5 de octubre de 2023 y que lo liquidó y que tampoco dio cumplimiento a la orden judicial, porque no le informaron donde debía consignar, y además porque detalla en la liquidación que el señor JAIME ROJAS GARZON, prácticamente debía su liquidación, luego solo recibió la suma de \$624.514, pues le fue descontado la suma de \$3.000.000. Esta conducta del señor pagador de la empresa PRESICION TES SAS evidencia una conducta dolosa en contra de un menor de edad, pues la medida busca obtener algunos recursos de los que un padre irresponsable ha dejado de pagar a su hija durante largos 8 años.

Tercero: la señora demandante Usuaria del Servicio de la Defensoría Pública, expresó con gran preocupación y con mucha angustia ha visto que el demandado burla la justicia, que además declara bajo juramento que el señor JAIME ROJAS GARZON continúa trabajando en dicha empresa, pero que como dicha empresa es del hermano del señor ROJAS GARZON, que por ese hecho se han confabulado para violarle los derechos a su nieta.

PRUEBAS:

Solicito a su despacho se tenga como prueba y que obra en el cuaderno de medida cautelar:

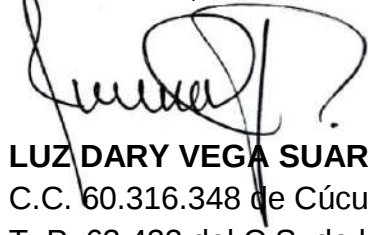
- 1.- auto que decreta la medida cautelar de fecha 24 de julio de 2023.
- 2.- oficio de embargo # 114 de fecha de 18 de agosto de 2023.
- 3.- Constancia de envío y certificado de entrega por la empresa de correos Inter rapidísimo del oficio 114.
- 4.- Oficio #368 donde se requiere al pagador de PRECISION TES SAS
- 5.- Constancia de envío y certificado de entrega por la empresa de correos Inter rapidísimo del oficio 368.
- 6.- Respuesta por el pagador señor JKHON ALEXANDER ROJAS GARZON de fecha 12 de Enero de 2024 hora :9:11.

NOTIFICACIONES:

El señor pagador JHON ALEXANDER ROJAS GARZON identificado con C.C. 1.016.027.554, deberá ser notificado en la dirección aportada en la demanda y que corresponde a la Diagonal 74B # 86-26 de la ciudad de Bogotá.

La demandante y el demandado en las direcciones aportadas en la demanda.

Atentamente,



LUZ DARY VEGA SUAREZ

C.C. 60.316.348 de Cúcuta

T. P. 63.432 del C.S. de la J.